

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 4 de 2022

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO.
RADICACIÓN	253863103001-2021-00180-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN.
DEMANDADO	ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA Y OTROS.

En vista del informe secretarial, el Despacho encuentra que, en el emplazamiento realizado en la página de la Rama Judicial - Justicia XXI, registro de las personas emplazadas, se relacionó mal el segundo apellido de la demandada ISABEL ALDANA CASTAÑEDA, pues lo correcto es ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA; sumado a lo anterior, debe corregirse en el auto admisorio, el segundo apellido de los demandados MISAEL ALDANA CORREDOR y RICARDO ALDANA CORREDOR, pues los indicados en la demanda son TEJEDOR y no CORREDOR.

Por ello se procederá a dar aplicación al inciso 3ro. del art. 286 del C. G. del Proceso, en lo relacionado con el “**cambio de palabras o alteración de estas**”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales 1 y 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de junio de 2022 (fol. 04 Exp. Dig.), los cuales quedarán así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria material que promueve LUIS ALBERTO QUIROGA LEON contra ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, GRACIELA ALDANA DE CORTÉS, BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR, MISAEL ALDANA TEJEDOR, RICARDO ALDANA TEJEDOR Y DAVID ALDANA MARTÍNEZ y tramitarla con arreglo los parámetros indicados por el procedimiento declarativo especial del artículo 9406 del CGP, y siguientes, así como las demás normas que le sean concordantes

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, GRACIELA ALDANA DE CORTÉS, MISAEL ALDANA TEJEDOR y DAVID ALDANA MARTÍNEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10º de la Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información den el Registro Nacional de Emplazados y se procederá a la designación de curador ad litem.

SEGUNDO: Se ordena que la presente providencia sea notificada a las partes, junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Por secretaría procédase al emplazamiento de las personas indicadas en el ordinal CUARTO del auto admisorio, conforme lo dispone hoy el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, antes decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a la actora proceda a la notificación de los demandados BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR y RICARDO ALDANA TEJEDOR, conforme los disponen los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc15e54231fcc3b29e3294d300774fefef38e36902c637fb1e520f7c5a68d473**

Documento generado en 04/10/2022 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>